



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00084 00
Proceso	VERBAL – RESOLUCION CONTRATO
Demandante	FERNANDO ALONSO VELEZ PEREZ
Demandado	CARLOS GILBERTO OSORIO BETANCUR JUAN CAMILO OSORIO ROJAS
Asunto	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Revisado el presente trámite se observa, que por auto del 31 de agosto d de 2020 se admitió la demanda, y que la medida cautelar de inscripción de la demanda se encuentra efectivizada, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

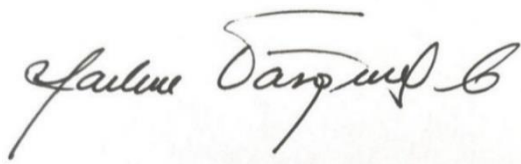
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para notificar al demandado, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a

declarar el desistimiento tácito del presente trámite y condenar en costas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del
Derecho.*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 30

Hoy 23 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria